

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-6591 *Orden DES/23/2011, de 3 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La forma tradicional de manejo de los pastos comunales en Cantabria, consiste en el aprovechamiento del forraje por diversas especies de ganado en régimen extensivo, durante un periodo aproximado de 7 meses a lo largo del año, de mayo a noviembre.

La conservación y uso de los pastos comunales exigen la realización de distintas labores de mejora y mantenimiento de los mismos. Además el tradicional manejo del ganado en los pastos junto con las aplicaciones de tratamientos sanitarios, la realización de controles e inspecciones, las obligadas campañas de saneamiento ganadero, o la protección de áreas singulares de la acción del ganado, hacen recomendable la disposición de determinadas infraestructuras funcionales que permitan y faciliten dichas acciones.

Además en este caso se quiere dar un trato preferente a los 32 municipios que se incluyen en el convenio firmado con fecha 17 de diciembre de 2009, bajo la rúbrica, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en la Zona a Revitalizar de las Montañas de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 8 de fecha 14 de enero de 2010.

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2009, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 . Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales

2. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes comunales, la mejora de la competitividad de las explotaciones, así como la protección del medio ambiente.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91

Artículo 2. Financiación.

El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2011.05.04.414A.761, por un importe máximo de 550.000 euros.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan las siguientes condiciones:

a) que cuenten en su territorio con superficies comunales inscritas en el Libro de Inventario de la Entidad y que sean utilizadas por el ganado en régimen de pastoreo extensivo.

b) tengan aprobada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario de Cantabria, a la fecha de presentación de la solicitud, una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los mismos, o haber presentado, con doce meses de anterioridad a dicha fecha, proyecto al respecto.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda las obras o inversiones, cuyo importe no supere los 9.000€ IVA incluido, destinadas a:

a) El desbrozado de matorral, en las condiciones establecidas en el anexo IV.

b) La construcción de corrales, mangadas y barreras canadienses o similares destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines.

c) El cerramiento de áreas que supongan límites de dominio, supongan un peligro para el ganado, o permitan la defensa de espacios de interés agroambiental, incluida la reparación de los mismos siempre que hayan transcurridos cinco años desde su construcción.

d) La construcción de abrevaderos, incluida la captación, conducciones y obras anejas.

e) La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.

2. No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

a) Las instalaciones para alojamiento del ganado.

b) Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

3. El plazo de ejecución de la inversión será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 30 de noviembre del 2011.

4. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme al modelo del Anexo I, junto con la documentación que se detalla en el Anexo 2, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC y habrá de contener la documentación recogida en el Anexo II.

3. Sólo se admitirá una solicitud por entidad local, en la que se podrán incluir más de una inversión.

4. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes integrado por:

a) El Director General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

c) Dos funcionarios del citado Servicio, de los que uno actuará como Secretario, con voz pero sin voto

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a las personas interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5. El Director General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación:

a) Por estar situada en uno de los Municipios incluidos en el Convenio, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en la Zona a Revitalizar de las Montañas de Cantabria, (BOC, nº 8 de fecha 14/01/2010): 15 puntos

b) Por no haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas dos convocatorias: 12 puntos.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91

c) Por tener el municipio al que pertenezca la entidad local un censo de población:

Hasta 500: 8 puntos.

De 501 a 1.000: 6 puntos.

De 1.001 a 1.500: 4 puntos.

d) En caso de empate, el Comité de Valoración resolverá a favor de la Entidad que mayor número de adjudicatarios de superficies de comunales incluya en la última declaración presentada a la Dirección General de Desarrollo Rural y en caso de persistir el empate se estará a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía Máxima, Abono y compatibilidad.

1 La cuantía de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable con un límite de 9.000 euros por Entidad Local. En los casos en los que no se agote la partida presupuestaria, se podrá subvencionar menos de un 100% de la inversión, siempre que previa audiencia se permita a la entidad local la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2 El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3 Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91

Artículo 10. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, siempre antes del 15 de diciembre de 2011, mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local:

- Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención. En este caso, necesariamente, deberá constar que las obras se encuentran completas y terminadas, en el caso de los cerramientos se indicarán los metros lineales realizados y en los desbroces el número de hectáreas desbrozadas.

- Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como copia de las facturas relacionadas (Según Anexo III).

- Carta de pago del ingreso recibido.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Los beneficiarios se comprometen a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 12. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. La justificación inferior al 60% de la inversión total aprobada dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención. Por encima de ese porcentaje, la justificación parcial determinará el inicio del procedimiento de reintegro por la parte no justificada, con las condiciones siguientes:

a. No podrán incrementarse los precios unitarios de las mediciones presentadas en la solicitud.

b. Las obras o instalaciones de abrevaderos, corrales, mangadas y barreras canadienses, únicamente se valorarán si están completamente terminadas.

4. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por LA Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y demás normativa autonómica aplicable.

CVE-2011-6591

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2011.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca y Biodiversidad

NUMERO EXPEDIENTE	SOLICITUD	REGISTRO	
		OFICINA	Núm.
		FECHA	

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
TFNO:		FAX:	
REPRESENTANTE LEGAL:		C.I.F.:	
		N.I.F.:	

2.- TIPO DE INVERSIÓN:

	Unidad	Medición	Importe
Desbrozado de matorral, tipo A	Ha.		
Desbrozado de matorral, tipo B	Ha.		
Construcción de corrales y mangadas	Ud.		
Construcción de barreras canadienses	Ud.		
Construcción o reparación de cerramientos	Ml.		
Construcción de abrevaderos, incluida captación y conducción de agua	Ud.		
Reparación de Refugios para pastores	Ud.		
TOTAL MAXIMO 9.000 euros (IVA incluido)			

3.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN: (MAXIMO 9.000 euros, IVA incluido)	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 9.000 euros):	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____ a _____ de 2011

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca y Biodiversidad

Documentación aportada.

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Acreditativa de la Entidad Local:		Número:*	
	Certificado de propiedad de los terrenos comunales y de los refugios para pastores		
	Fotocopia acreditativa de la aprobación de la norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos o, en su caso, del proyecto presentado		
Carácter General:			
	Acta del acuerdo de la Entidad Local, para la solicitud de ayuda		
	Memoria motivada y justificativa de las inversiones solicitadas		
	Presupuestos desglosados correspondiente a las inversiones que se prevén efectuar.		
Para desbroces, construcciones e instalaciones:			
	Declaración de Superficies		
	autorización de desbroce de la Dirección General de Biodiversidad o de la Oficina Comarcal		
	Croquis SIGPAC de los recintos a desbrozar		
	Memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo planos y detalles		
	Plano de situación del monte comunal, objeto de mejora		
	Plano de situación del refugio, objeto de mejora		
	Autorización de la Dirección General de Biodiversidad, para las inversiones objeto de mejora		
	Otros permisos, licencias y autorizaciones administrativas preceptivas, en su caso		

* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda



ANEXO II

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LAS SOLICITUDES

1. ACREDITATIVA DE LA ENTIDAD LOCAL.

- a) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante. (sólo si nunca ha recibido subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria)
- b) Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación por parte del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Seguridad Social.
- c) Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos comunales y de los refugios para pastores, sobre los que se proyectan realizar inversiones.
- d) Documentación acreditativa de la aprobación de la norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos o, en su caso, del proyecto presentado.

2. CARÁCTER GENERAL.

- a) Acta del acuerdo de la Entidad Local para solicitar las ayudas.
- b) Memoria motivada y justificativa de las inversiones que se solicitan.
- c) Presupuesto desglosado correspondiente a las inversiones previstas.

3. Para desbroces, construcciones e instalaciones:

- Croquis SIGPAC de los recintos a desbrozar.
- Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra (Ha, ml, m2,...), mediciones, importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación del monte comunal sobre el que se vaya a ejecutar las mejoras.
- Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones. Especialmente se deberá presentar la autorización de desbroce de la Dirección General de Biodiversidad o de la Oficina Comarcal

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca y Biodiversidad

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN

D.SECRETARIO DE
LA ENTIDAD LOCAL DE,
PERTINECIENTE AL MUNICIPIO DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados inversiones colectivas, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionados por la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, al amparo de la Orden de **por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.C. de de 2009) y que se han realizado con cargo al presupuesto de esta entidad:

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad expido la presente, en de 200

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

CVE-2011-6591



ANEXO IV

CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL DESBROZADO DE MATORRAL.

1. La superficie mínima a desbrozar por parcela agrícola será de 0,5 hectáreas.
2. Se establecen los siguientes tipos de actividad de desbroce:
 - Tipo A: La superficie de matorral es igual o superior al 50 por 100 de la superficie total a desbrozar.
 - Tipo B: La superficie de matorral está comprendida entre el 15 y el 50 por ciento de la superficie total a desbrozar.
3. El desbroce se realizará de forma mecánica o manual quedando prohibido el desbroce químico o mediante incendios controlados.
4. Las entidades locales beneficiarias no podrán superar con las adjudicaciones individuales de superficie forrajera de titularidad pública y uso en común, una densidad de ganado de 2 UGM/Ha y día durante el periodo de uso.
5. En los casos de desbroces en montes catalogados de utilidad pública o consorciados, será preceptivo para la aprobación de la ayuda, la autorización favorable de la Dirección General de Biodiversidad que deberá incluir como mínimo:
 - a) La conveniencia del desbroce como medida preventiva para disminuir el riesgo de incendios y el respeto al medio ambiente.
 - b) La confirmación del tipo de la superficie solicitada para el desbroce (Tipo A y/o B).
 - c) La confirmación de la posibilidad de desbrozar la superficie solicitada (Has) con indicación de su cualificación (A o B).
6. En los casos de desbroces en superficies que no sean montes catalogados de utilidad pública o consorciados, la autorización prevista, se concederán por las Oficinas Comarcales.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 91



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca y Biodiversidad

ANEXO V

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

AVES	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cérvidos, suidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres)	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,6
De más a 2 años	1,0
CAPRINO-OVINO	
Reproductores	0,15
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Reproductores	0,014
EQUINO	
De más de 6 meses	1,0
PORCINO	
Reproductores	0,5
Cerdos de engorde	0,3

2011/6591

CVE-2011-6591